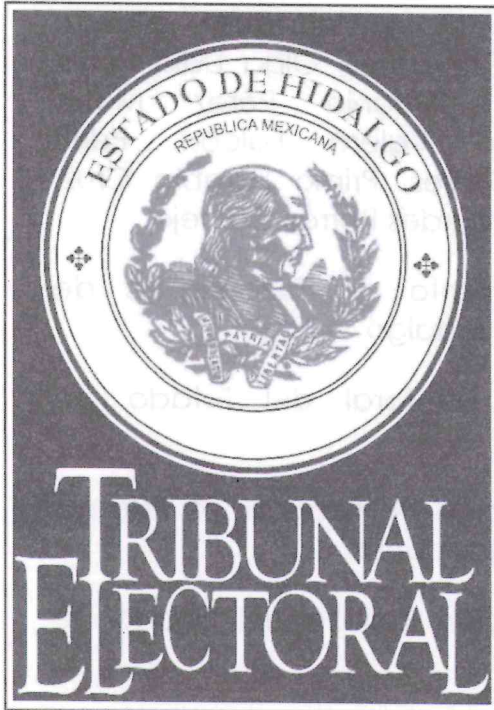


ACUERDO PLENARIO

Expediente: TEEH-JDC-111/2023

Actora: Tania Yvonne Porras Vega en su carácter de Síndica Jurídica del Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo

Autoridad responsable: Presidente Municipal Constitucional y Ayuntamiento del municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de Estudio y Proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara **cumplida** la sentencia principal de fecha 09 nueve de febrero, por parte del Presidente Municipal Constitucional de Tezontepec de Aldama, Hidalgo

Actora:

Tania Yvonne Porras Vega en su carácter de Síndica Procuradora Jurídica del Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo

Autoridades responsables:

Santiago Hernández Cerón en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo; Ana María Rivera Contreras, Síndico Hacendario; Regidoras y Regidores: Miguel Ángel Escamilla López, Yessica Citlali Reyes Pérez, Héctor Quijano Álvarez, Teresa Rodríguez Pérez, Mario Hernández Porras, Emilia Ángeles Porras, Jaime Ortíz Sánchez,

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

Elizabeth Mota Velázquez, Alberto Valdez Cervantes, Olga Lidia Pérez Escobar, Antonio Pérez Mota, Humberto Valera Falcón, Edith Valdez Reyes, Primo Sarabia Cruz, Ma. De Lourdes Porras Cornejo.

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Reglamento Interno del Tribunal:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y de los hechos notorios para este órgano resolutor, se advierte lo siguiente:

- 1. Interposición de juicio ciudadano.** El 12 doce de enero, la actora promovió juicio ciudadano, controvirtiendo la violación a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, por la supuesta omisión del Presidente Municipal de adjuntar a la convocatoria de dos sesiones, la documentación necesaria para el análisis y discusión de los temas a tratar en las mismas.
- 2. Sentencia.** En fecha 09 nueve de febrero, este Tribunal dictó sentencia en la cual declaró parcialmente fundados los agravios de la actora ordenando

al Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, que diera cumplimiento a los efectos de dicha sentencia.

3. **Remisión de información.** En fecha 14 catorce de febrero, dicha autoridad remitió diversa información sobre lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.
4. **Vista a la parte actora.** En data 15 quince de febrero, con las constancias remitidas por Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, esta autoridad ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Pleno, mismo que fue notificado a las partes en misma data sin que existiera manifestación alguna durante el plazo otorgado a la parte actora.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

6. Este Tribunal Electoral resulta competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción circunscribe también el conocimiento de las cuestiones que deriven de su cumplimiento, ello, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.
7. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno³ de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

³ En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL

que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida.

8. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁴; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁵

9. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

10. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 09

PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

⁴ Consultable en: consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección [web: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001)

⁵ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

nueve de febrero, en la cual, se tuvo por acreditada una de las violaciones demandadas por la accionante consistente en la omisión de adjuntar debidamente la documentación del punto a tratar en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, por tanto, se declaró parcialmente fundado dicho agravio y se determinó que ello, conduce a una restricción del ejercicio del cargo de la actora, y por ende, la obstrucción a las atribuciones inherentes a su función.

12. Derivado de lo anterior, este Pleno ordenó como efectos en dicha resolución, que el Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia principal, entregara a la actora, copia certificada de la documentación que se sesionó en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, correspondiente al "Dictamen que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos para el municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, del ejercicio fiscal 2024" y, una vez hecho lo anterior, informara a este Tribunal Electoral, acompañando las constancias que así lo acrediten.
13. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable: Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, así como a las demás partes, en fecha 09 nueve de febrero; en ese tenor, el plazo con el que contaba el Presidente para realizar lo ordenado por este Tribunal concluyó el 15 quince de febrero, además que dentro de ese plazo, tenía 24 veinticuatro horas siguientes para informar a este Pleno sobre el cumplimiento a ello.
14. En ese tenor, dicha autoridad responsable, acudió a este Tribunal en fecha 14 catorce de febrero, con el fin de informar sobre las acciones realizadas en atención a la sentencia emitida en el juicio principal, por tanto, con dichas documentales referidas, mediante proveído de fecha 15 quince de febrero, se ordenó correr traslado a la parte actora por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, apercibiéndola que en caso de no hacer manifestación alguna, se resolvería con lo que obra en autos. (Acuerdo que fue notificado a las partes en misma data).
15. Por tanto, el plazo con el que contaba el accionante para realizar posicionamiento alguno respecto a las constancias remitidas por la

responsable respecto al cumplimiento ordenado por este Tribunal, corrió del viernes 16 dieciséis de febrero al martes 20 veinte de febrero, ya que los días 17 diecisiete y 18 dieciocho fueron inhábiles, y del caudal probatorio que obra en el expediente, no se desprende que la accionante haya realizado pronunciamiento alguno.

16. Ahora bien, conforme a lo informado por el Presidente Municipal, de las documentales consistentes en la copia certificada del oficio PR,T/0070/2024⁶, de fecha 14 catorce de febrero, dirigido a la actora en su calidad Síndico Jurídico del Ayuntamiento, se advierte que la responsable mediante dicho escrito hizo entrega a la actora de las copias certificadas del "Dictamen que contiene el proyecto del Presupuesto de Egresos para el municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024", lo cual se corrobora con el selló del acuse de recibido del Síndico Jurídico.
17. Por tanto, a consideración de este órgano colegiado, el derecho vulnerado de la actora aducido a través del juicio ciudadano materia de litis, **fue restituido con la entrega de la documentación que se sesionó en la 53ª sesión extraordinaria del Ayuntamiento.**
18. En consecuencia, este órgano jurisdiccional, llega a la conclusión de que, la autoridad responsable **cumplió formalmente** con lo ordenado en el los efectos de la resolución de fecha 09 nueve de febrero.
19. **En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;**

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda.

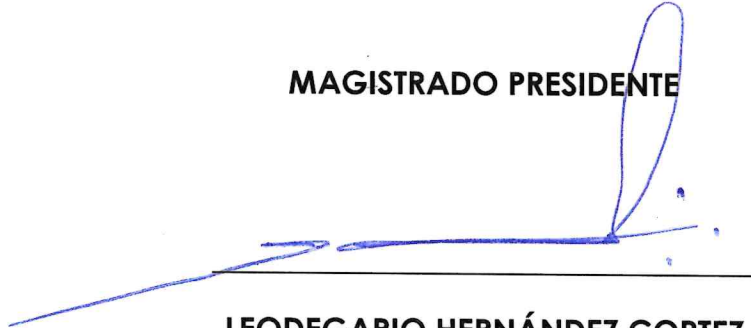
Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese como asunto totalmente concluido.**

⁶ Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y al no encontrarse controvertida dicha probanza, ya que generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con el artículo 361 fracción II del Código Electoral.

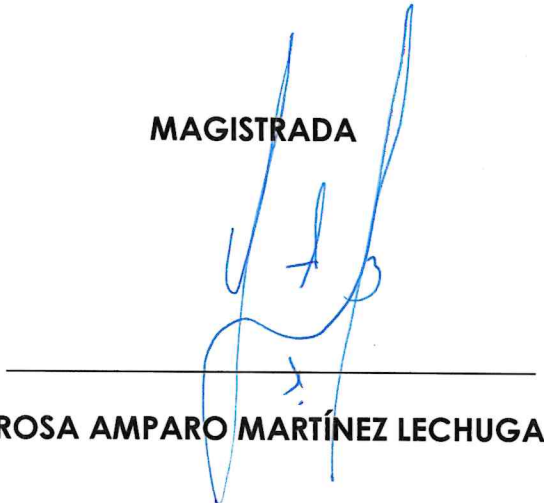
Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



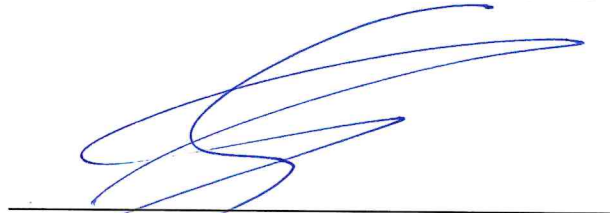
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY⁷



LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁷ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

